REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN DEL SR. DELFÍN QUISHPE APUGLLÓN

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo.

Telf. 2916-160

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

Páginas 79

SUMARIO

- **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 028 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 QUE APROBÓ LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2022" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**
- **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE**
- **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE.**
- **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**
- **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**

ORDENANZA Nº. 037-GADMCG-2022

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 028 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 QUE APROBÓ LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2022" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

QUE, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

QUE, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que: norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote.

QUE, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

QUE, el artículo 255 del COOTAD, establece que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

QUE, el artículo 260 del COOTAD estipula que: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario.

QUE, mediante Memorando Nro. 1148-DF-GADMCG-2022 de fecha, 22 julio del 2022 y según Memorando Nro. 1262-DF-GADMCG-2022, de fecha 11 de agosto de 2022 la Directora Financiera del GADMCG, remitió al Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón, alcalde del cantón Guamote, el

proyecto de Reforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2022.

QUE, a efectos de conducir las finanzas del GADMCG de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previstos por el marco normativo constitucional y legal.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57 letra a) y g), 255 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE.

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 028 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 QUE APROBÓ LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2022" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

Artículo Único. - Apruébese la Reforma Presupuestaria del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote para el ejercicio económico 2022, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los dieciséis días del mes de agosto del 2022.

Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMC– GUAMOTE

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA DEL GENERAL DE CONCEJO GADMC- GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 028 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 QUE APROBÓ LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2022" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 09 de agosto del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 16 de agosto del 2022. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 028 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 QUE APROBÓ LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2022" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 16 de agosto del 2022

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 18 de agosto del 2022.- Vistos: por cuanto la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 028 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 QUE APROBÓ LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2022" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 028 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 QUE APROBÓ LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2022" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 18 de agosto del 2022.

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Dirección Financiera del GADMCG ha elaborado la propuesta de Reformatoria del Presupuesto General del Municipio de Guamote para el ejercicio económico 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La reforma del Presupuesto General del Municipio de Guamote para el ejercicio económico 2022, adjunta los Memorando Nro. 1148-DF-GADMCG-2022 de fecha, 22 julio del 2022 y según Memorando Nro. 1262-DF-GADMCG-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, de la Dirección Financiera, responde a criterios técnicos y resume las acciones efectuadas por la Administración en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias emanadas de la misma Administración Municipal. En este sentido, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye varios traspasos de crédito solicitados por las diferentes dependencias.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE

ORDENANZA N.º 038-2022-GADMCG.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: … 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir…"

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural…".

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe en numeral tres: "…3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana…", y el art. 415 ídem.

QUE, El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe en el numeral cinco y su inciso ultimo expresan: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas,". En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

QUE, el artículo 241 de la Constitución, determina: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

QUE, el artículo 4 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: … g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir …"

QUE, el artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional,

provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE, el artículo. 6 del COOTAD de la autonomía indica: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

QUE, el artículo 55 del COOTAD en su competencia exclusiva en literal c) expresa: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

QUE, el artículo 57 del COOTAD en su atribución del concejo municipal, en su literal a) indica: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 12 del código de Finanzas Publicas enuncia: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

QUE, el artículo 48 ídem del código de Finanzas Publicas enuncia "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

QUE, el artículo 14 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)", establece: "De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico".

QUE, el artículo 27, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico."

QUE, En la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

indica: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

QUE, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo en aplicación del principio de coordinación expresa: "Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".

QUE, Existe Informe Técnico No. 012-SPT-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, elaborado por Arq. Franklin Manya. Subdirector de Desarrollo Urbanístico y Patrimonial, indica lo siguiente: " Mediante Oficio S/N, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el señor Carlos Pullay presidente del Barrio San Juan Sanborondón en la cual solicita "…nos ayude de forma urgente con el replanteo de los ejes viales del Barrio San Juan Samborondón…", "…al existir inconvenientes por la afectación de forma irregular a los predios existentes solicitamos que realice la modificación necesaria de los ejes viales, con la finalidad de producir la mejor afectación a los predios…" Mediante MEMORANDUM N° 0026-VFCP-DGOP-GADMCG-2022, con fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el Ing Víctor Colcha Fiscalizador del GADMCG en la cual menciona "…Realizado el replanteo del sector se recomienda realizar los siguientes cambios según su consideración…". Mediante Memorando Nro. 000923-A-GADMCG-2022, con fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el Señor Delfín Quishpe alcalde del GADMCG en la cual se solicita "…indique sus antecedentes, base legal conclusiones recomendaciones etc…", Mediante INFORME DE FISCALIZACIÓN N°0010-VFCP-GADMCG-2022, con fecha 27 de abril de 2022, suscrito por el Ing Víctor Colcha Fiscalizador del GADMCG en la cual recomienda: 1.-Analizar la prolongación de las calles en el cruce de las vías G 020 NS y G 030 EO, considerando que al final de las mismas existe una quebrada de aproximadamente 20.00 m de profundidad. 2.- Verificar el trazado de la Vía G 021 OE, en razón de que existe la presencia de la obra de infraestructura básica (alcantarillado sanitario), además de que el trazado actual cruza por la mitad de una vivienda existente, misma que fue construida en el año 2012. 3.- Analizar el tramo de Vía G

021 OE comprendido entre las vías G024 NS Y G 020 N, considerando que actualmente existe una vía conformada a nivel de lastrado la misma que cumple con las dimensiones establecidas y requeridas. 4.- Verificar el trazado de la Vía G 028 OE, en razón de que existe la presencia de obras de infraestructura básica (línea principal de energía eléctrica), la cual se proyecta a lo largo de toda la vía. 5.- Analizar el trazado de la intersección entre la vía G 032 OE y G 020 NS. 6.- Analizar el tramo de vía G 032 NS comprendido entre la intersección de la vía G 020 NS y G 024 NS, considerando que existe la afectación de una vivienda construida en el año 2014. 7.- Verificar la intersección entre la vía G 032 OE y G 020 NS, se produce la afectación en más del 50% de un predio, que actualmente el terreno tiene un ancho de 3.00 m. 8.- Analizar la intersección entre la vía G 002 NS y G 032 NS, por la presencia de una vivienda construida en el año de 1998. 9.- Verificar las intersecciones entre las vías G 032 OE, G 025 OE, con la vía G 016 NS, las esquinas se encuentran desplazadas, actualmente existe obras de infraestructuras tales como veredas, bordillos y adoquinado. 10.- Analizar la vía G 024 OE, considerando que actualmente existe una vía conformada a nivel de lastrado la misma que cumple con las dimensiones establecida y requerida. 11.- Considerar y analizar los tramos antes mencionados adjuntos en el CD…",

QUE, mediante Memorando No. 229-GADMCG-SPT-2022, de fecha 27 de mayo del 2022, suscrito por: Franklin Manya, Subdirector de Desarrollo Urbanístico y Patrimonial, expresa: "…pongo en su conocimiento el Informe Técnico No. 12SPT-2022, referente al replanteo de los ejes viales del Barrio San Juan Zamborondón".

QUE, mediante Memorando No. 0364-DPOT-GADMCG-2022, de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por: Ing. Andrés Rivera, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial de GADMCG, expresa: "…Mediante la presente traslado el memorando No. 0229-GADMCG-SPT-2022, suscrito por el Arq. Franklin Manya, Subdirector Urbanístico y Patrimonial del GADMCG, por lo que solicito se elabore el informe jurídico correspondiente para propuesta de reforma del art. 31 de la primera reforma que regula el PUGS referente al plan parcial del Barrio San Juan Samborondón".

QUE, mediante Memorando N.º 556-GADMCG-PS-31-2022, de fecha 03 de agosto del 2022 suscrito por el Dr. Antonio Fray Procurador Sindico del GADMCG remite criterio jurídico para la segunda Reforma ordenanza Plan de Uso y Gestión del Suelo, ejes viales Barrio San Juan Samborondón.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 31 de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Plan de uso y Gestión del Suelo del cantón Guamote por el siguiente:

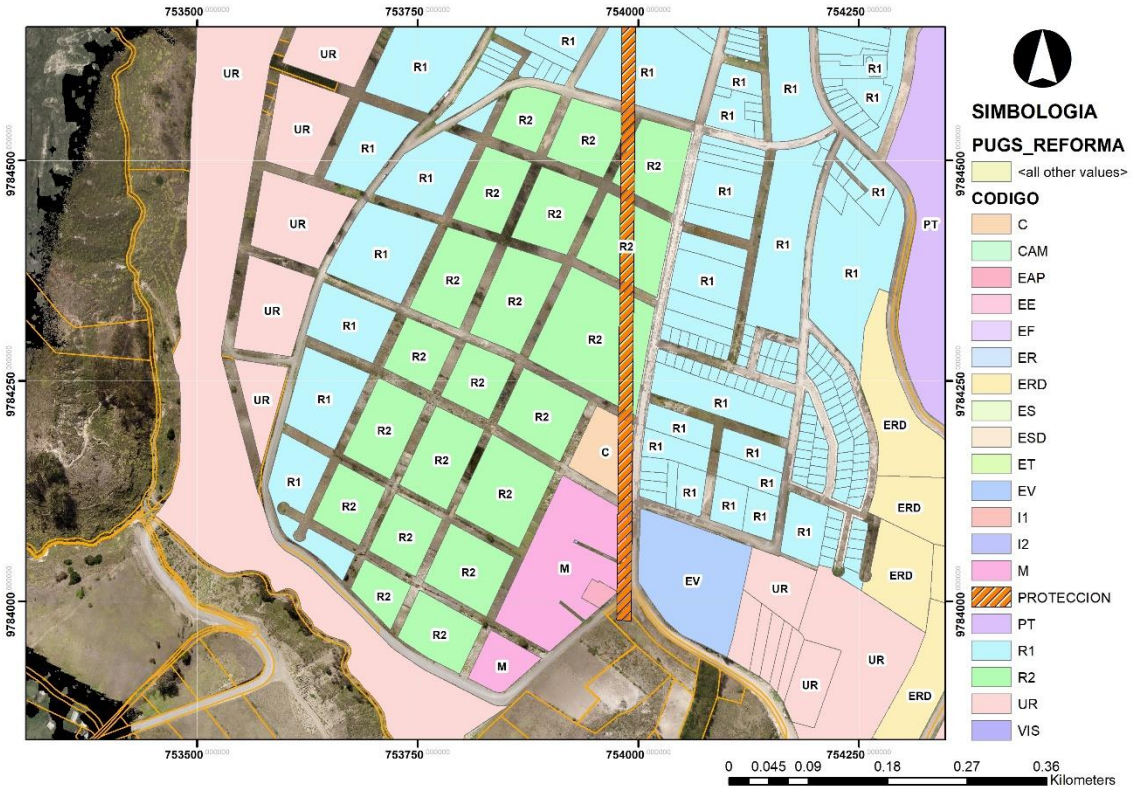

POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORTIAL - PIT 3 BARRIOS SAN JUAN SAMBORONDON											
CÓDIGO	ALTURA MAXIMA		RETIROS				COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	USO PRINCIPAL
	PISOS	MTS.	FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR	%	%	m2	m	
R1	1	3	3	0	0	3	65	65	180,00	10	VIVIENDA
R2	2	6	3	3	0	3	50	100	200,00	10	VIVIENDA
M	4	12	3	0	0	3	70	280	250,00	10	MÚLTIPLE
C	4	12	0	0	0	3	85	340	200,00	10	COMERCIAL
CAM	6	18	0	0	0	3	85	510	300,00	10	CORREDOR DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES

Artículo 2.- refórmese los literales a) y b) del articulo 19 de la Primera Reforma a la ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Guamote por lo siguiente:

a) Únicamente en los casos de fraccionamiento de un predio rural por muerte del causante o herencia, el tamaño del lote rural podrá ser mínimo de 200 m2 siempre y cuando se acredite la calidad de herederos o legatarios.

b) Transferencia de dominio hacia ascendentes y descendientes para programas de vivienda del gobierno central, ejecución de competencias exclusivas y delegadas de los gobiernos autónomos descentralizados, ONG's u otras entidades del sector público o demás entidades de asistencia social o con fines productivos, cooperación científica o académica, el peticionario deberá obligatoriamente

presentar los justificativos que correspondan. El lote mínimo será de 90 m2 previo los informes de la dirección de planificación y sindicatura.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA. - Deróguese todas las disposiciones anteriores a esta reforma que sean de igual o menor jerarquía y de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Reforma a la ordenanza.

SEGUNDA.- cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD (reformado) respecto a la promulgación y publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guamote a los 22 días del mes de noviembre del 2022.

Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMC– GUAMOTE

Abg. Carlos Guaman
SECRETARIA DEL GENERAL DE CONCEJO GADMC- GUAMOTE (E)

CERTIFICO: Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE, Fue** discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 27 de septiembre del 2022; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2022.

Guamote 22 de noviembre del 2022.

Abg. Carlos Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCG (E)

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 22 de noviembre del 2022.

Abg. Carlos Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCG (E)

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 22 de noviembre del 2022.- Vistos: por cuanto **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos; 245, 248, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón

ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 22 de noviembre del 2022.

Abg. Carlos Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCG (E)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ordenamiento Territorial y Planificación Urbanística, incluye el proceso y resultado a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, planifica el ordenamiento del territorio y organiza espacial y funcionalmente las actividades y recursos del territorio.

La planificación incluye la organización del crecimiento urbano mediante una distribución de la población acorde a las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, con el fin de lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la jurisdicción territorial del Cantón, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas, y el logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

El instrumento de ordenamiento territorial para el Cantón Guamote es el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus componentes estructurante y urbanístico, cuyo alcance normativo es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote es el instrumento de planificación que tiene como objeto establecer el planeamiento territorial y urbanístico del suelo urbano y rural para la asignación de normativa urbanística con el uso, la ocupación, la edificabilidad, la gestión del suelo y del desarrollo urbano.

El componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el PDyOT, y las disposiciones correspondientes en otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.

Con la reforma del PUGS, se contará con un instrumento que permitirá determinar la estructura urbano-rural del cantón y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana; generar suelo para vivienda y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico y orientar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón

ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE

ORDENANZA Nº. 039-GADMCG-2023

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

QUE, el Articulo 1, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, el Articulo 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado según el numeral primero: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes…

QUE, el Articulo 10, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, el Articulo 11, numerales 2, 9 de la Constitución de la República del Ecuador define que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Y, el numeral 9 inciso primero establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

QUE, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y

sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

QUE, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

QUE, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

QUE, los artículos. 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador: se los puede considerar a manera de que reconocen el derecho de las personas a migrar, así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

QUE, los artículos. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador: garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

QUE, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador: reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

QUE, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

QUE, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

QUE, el artículo 95, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador: las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano…

QUE, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

QUE, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los

derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

QUE, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

QUE, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (…)".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. que, el artículo 239 de la Constitución de la República del

Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

QUE, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

QUE, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución".

QUE, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE, el artículo 340, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo…

QUE, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. "La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."

QUE, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

QUE, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

QUE, el Articulo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: manifiesta instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: "Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores"

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: "Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad

entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno".

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

QUE, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Articulo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

QUE, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos."

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención

y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)

QUE, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Articulo 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

QUE, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres".

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o

vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley".

QUE, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (…)".

QUE, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las "Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos".

QUE, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

QUE, el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

QUE, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

QUE, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección

Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

QUE, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

QUE, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

QUE, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como,

aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

QUE, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

QUE, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Articulo 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

QUE, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

QUE, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

QUE, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

QUE, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

QUE, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

QUE, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes."

QUE, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

QUE, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

QUE, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (…)".

QUE, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

QUE, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

QUE, el articulo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

QUE, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria

Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Articulo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN GUAMOTE

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Articulo 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Guamote, (SCPI) en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Integral de Derechos en el cantón Guamote todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, además, de los señalados en la presente ordenanza.

Articulo 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Guamote.

Articulo 3.- Objeto. - La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Guamote; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Articulo 4.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, son:

1. **Principio pro ser humano. -** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la

formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

3. **Principio de participación social**. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

4. **Principio del interés superior del niño y niña.** - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

5. **Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

8. **Principio de progresividad.** - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

9. **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

10. **Principio de coordinación. -** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. **Principio de autonomía y descentralización.-** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

12. **Principio de confidencialidad.** - Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

13. **Enfoque de derechos humanos.-** Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno

nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

14. **Enfoque de género. -** En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y deconstruir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

TÍTULO II:
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I:
DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Articulo 5.- El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.

   a) Gobierno autónomo descentralizado.
   b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos

2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones: Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

   a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
   b) Fiscalía General del Estado
   c) Unidades Judiciales
   d) Defensoría Pública
   e) Tenencias Políticas
   f) Comisaria Nacional de Policía
   g) Jueces de Paz
   h) Justicia indígena
   i) Centros de mediación
   j) Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II:

DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA

CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Articulo 6.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su Artículo 4 y Articulo 54 literal j, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Articulo 7.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

a) Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.

b) Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos.

c) Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.

d) Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III:

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Articulo 7.- Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del Artículo 4 y 54 literal j) del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en Artículo 249 del COOTAD.
3. La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia el plan de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO II:

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Articulo 8.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos está conformado por el pleno y su secretaría ejecutiva.

Articulo 9.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su presidente, que es el alcalde o la alcaldesa del cantón o su

delegado permanente. Contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Articulo 10 Roles. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el Artículo 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Articulo 11.- Funciones. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el Artículo 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
10. Define lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales

presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;

11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

12. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.

13. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.

14. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la defensoría del pueblo y el consejo nacional para igualdad intergeneracional.

15. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 12. - Integración. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por 10 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

a) DEL SECTOR PÚBLICO:

1. El/la alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;

2. El/la director/a del Consejo de la Judicatura (Defensoría Pública, Fiscalía

3. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.

4. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública;

5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación;

b) DE LA SOCIEDAD CIVIL:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las mujeres elegido de entre las organizaciones de mujeres existentes en el cantón.

2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las personas con discapacidad del cantón;

3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, personas retornadas y en movilidad humana del cantón;

4. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre de los grupos generacionales del cantón;

5. Un/a representante con su respectivo alterno, elegido de entre las miembros del PIP representante de las organizaciones y barrios existentes en el cantón.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Artículo 13. - De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Artículo 14. Dietas: Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, tendrán derecho a percibir dietas por asistir a las reuniones ordinarias, y las reuniones extraordinarias no serán pagadas, todo esto estará regulado en el reglamento interno emitido para el efecto.

Artículo 15. Declaraciones Juramentadas: Los miembros principales de la sociedad civil presentarán una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Articulo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 16. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 17. - Del presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - El/la alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Guamote, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Artículo 18. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

Artículo 19. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización.

Articulo 20.- Presupuesto. – El GAD asignará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás

requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones como lo establece el Artículo 598 del COOTAD.

CAPÍTULO III:

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHO

Artículo 21.- Naturaleza Jurídica y Dependencia Organizativa Funcional: La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 22.- Secretario Ejecutivo: En la actualidad el secretario ejecutivo es un profesional de carrera con el nivel de Servidor Público 5, grado 11 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio de Trabajo y del Manual de funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 23.- Funciones del Secretario Ejecutivo: El secretario ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.
2. Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al CCPDG;
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Construir la agenda cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el Artículo 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.

11. Fortalecer la Red de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
12. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
13. Implementar el proceso de selección del personal técnico operativo que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
14. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
15. Elaborar el informe de rendición de cuentas.
16. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los miembros del sistema protección integral de derechos del cantón.
17. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
18. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
19. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
20. Actuar como representante legal en los casos en los que el presidente del Consejo lo considere conveniente, previa delegación.
21. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

TÍTULO IV:

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Articulo 24.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo. Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al Artículo 249 del COOTAD.

Articulo 25.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.

7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

SECCIÓN I

DEL ADMINISTRATIVO CONTABLE

Artículo 26.- Administrativo Contable. – El Administrativo Contable será un profesional con título de tercer nivel con conocimientos en Contabilidad- Finanzas, Administración, Compras Públicas y afines. Será elegido a través de concurso de méritos y oposición de acuerdo al reglamento que se emita tal efecto, en la que debe constar la experiencia mínima de 3 años de haber ejercido cargos en entidades públicas.

El Administrativo contable tendrá el nivel de Servidor Público, 2 grado 8 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 27.- Funciones del Administrativo Contable. - Las funciones del Administrativo Contable serán las siguientes:

a) Realizar las tareas de contabilidad
b) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
c) Elaborar la proforma presupuestaria conjuntamente con el secretario ejecutivo del CCPDG,
d) Proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;
e) Mantener el registro contable actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva, a fin de reportar oportunamente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote;
f) Elaborar los estados Financieros.
g) Presentación de los informes financieros al ente rector
h) Cumplir con las obligaciones tributarias.
i) Presentar los informes y documentos que requiera el secretario ejecutivo.
j) Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

SECCIÓN II

DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 27.- Los Técnicos/As de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. - Esta función será desempeñada por el/la profesional designada mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La o el Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendrá el nivel de

Servidor Público de Apoyo 4, grado 6 de acuerdo a la escala de remuneraciones establecida por el Ministerio del Trabajo

Articulo 28.- Perfil de los Técnicos/As de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. - Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, los técnicos/as deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia mínima de dos años en áreas afines al puesto.
2. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel en área afines
3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
4. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Articulo 29.- Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, para optar por los cargos de Técnicos/as de Formulación, Transversalización, Seguimiento y Evaluación de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo, de acorde a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Articulo 30.- Funciones de los Técnicos/as de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. - Las principales funciones son:

1. Formular propuestas de Políticas Públicas, Transversalizar las políticas públicas cantonales relacionadas con el tema de protección de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria.
2. Observar, dar seguimiento y evaluación a las políticas públicas implementadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote y presentar los correspondientes informes.
3. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

TÍTULO V:
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO I:
DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Articulo 31.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón. El alcalde o alcaldesa será su representante legal y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Artículo 32. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Articulo 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus

reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Artículo 33. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

a) Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

b) El encargado de elegir a los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

c) Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en Derecho, Psicología y Trabajo Social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

d) Los miembros principales de la JCPD son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP y su remuneración será considerada como servidor público municipal 5 de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones. Dado que los miembros de la JCPD son elegidos para un período determinado la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Artículo 34. - Del Equipo Técnico y Administrativo. - Contará con un equipo administrativo y un equipo técnico.

1. El equipo administrativo está conformado por un secretario/a y un Citador.

2. El equipo técnico estará conformado por un/a Abogado/a, un/a Psicólogo/a y un/a Trabajador/a Social.

Artículo 35. - Funciones del Secretario/a:

a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptar las denuncias escritas y verbales

b) Ingresar los casos al sistema informático.

c) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.

d) Certificación de documentos.

e) Redacción de actas de audiencias.

f) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.

g) Elabora la documentación requerida dentro del proceso.

h) Elaborar informes.

i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador:

a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
b) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico:

a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
b) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.
c) Responsable de elaborar informes sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Artículo 36.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley. En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Artículo 37.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

CAPÍTULO II:

DE LOS OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

Artículo 38.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema. En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se

promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

CAPÍTULO III:
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Artículo 40.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- **a.** Niñas y niños;
- **b.** Adolescentes;
- **c.** Jóvenes;
- **d.** Personas Adultas Mayores;
- **e.** Género;
- **f.** Personas con Discapacidad;
- **g.** Personas en Situación de Movilidad Humana;
- **h.** Pueblos y nacionalidades;
- **i.** Etc.

Artículo 41. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO IV:
DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 42.- Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Artículo 43.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Para la organización de los Defensores Comunitarios el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con el Gobierno Municipal y el Parlamento Indígena exigirán a los Gobiernos

Comunitarios y Organizaciones de Segundo Grado que hagan constar en sus estatutos y reglamentos, la creación de los Mecanismos Comunitarios de Protección que garantice la participación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 44.- De su reconocimiento. – Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII
SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 45.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral

Artículo 46.- De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Artículo 47.- De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico, la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Artículo 48.- De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Artículo 49.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. – El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII
DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Artículo 50.- El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las

herramientas del organismo rector de las finanzas públicas. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, sin que en el mismo no se asigne el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 del COOTAD"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, asume las funciones y cambios necesarios en base a los lineamientos nacionales que se encuentran ya establecidos en las normas vigentes.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, designará espacios adecuados y el equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, donde se pueda brindar una atención de calidad y calidez a los grupos de atención prioritaria.

TERCERA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos gozará de autonomía para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento.

CUARTA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote en coordinación con el Gobierno Municipal de Guamote y el Parlamento Indígena exigirán a los Gobiernos Comunitarios y Organizaciones de Segundo Grado que conste en sus estatutos y reglamentos, la creación y funcionamiento de Defensores Comunitarios que garantice la participación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

QUINTA. - El GADMCG solicitará a los gobiernos comunitarios presentar los estatutos y reglamentos actualizados con la incorporación de la creación y funcionamiento de defensorías comunitarias, que garantice la participación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Como parte de la documentación para realizar los trámites de solicitud de recursos previstos en el presupuesto participativo.

DISPOSICIÓN FINAL

DEROGATORIA. - Esta ordenanza deroga toda norma que se oponga y que haya sido expendida con anterioridad, en especial; la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del GAD Municipal del cantón Guamote en la Gaceta Oficial de la Institución; se dispone la publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los diecisiete días del mes de enero del 2023.

Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMC– GUAMOTE

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA DEL GENERAL DE CONCEJO GADMC- GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE,** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 10 de enero del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 17 de enero del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 17 de enero del 2023

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 17 de enero del 2023.- Vistos: por la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE,** y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 17 de enero del 2023.

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Igualdad y la Inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales (indígenas, mujeres, afroecuatorianos, personas con discapacidad, movilidad humana, jóvenes).

Esa incidencia ha permitido que el Estado a través de lo establecido en la Constitución del (2008), vaya asumiendo compromisos nacionales e internacionales para "garantizar los derechos de sus habitantes", precisamente, el artículo 341 de la Constitución prevé la protección integral a través de sistemas especializados, siendo mencionado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno; de este modo reconoce además la institucionalidad del sistema que años atrás viene funcionando a nivel nacional y específicamente en el cantón Guamote, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la junta Cantonal de protección de derechos a la niñez y adolescencia, las entidades de atención y los organismos de vigilancia y exigibilidad en nuestro cantón.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los

Consejos Nacionales para la Igualdad (Artículo 598 del COOTAD).

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos.

Para dar cumplimiento al mandato legal que antecede al presente, el GADMCG, aprobó la ordenanza para la transición del consejo cantonal de la niñez y adolescencia a consejo cantonal de protección de derechos de Guamote, con fecha 15 de agosto de 2013, y reforma a la ordenanza sustitutiva que regula la organización y el funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de derechos del cantón Guamote a ordenanza reformatoria que regula la organización y el funcionamiento del sistema cantonal para la protección de derechos de Guamote de fecha 20 de septiembre del 2016, a fin de dictar nuevas normas que permitan la organización y el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Guamote, se propone la ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral derechos de este modo, finalizar la transición dispuesta;

Por lo expuesto es necesario contar con la presente "ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE" apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la Ley.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

ORDENANZA Nº. 040-GADMCG-2023

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 numeral 4 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos;

QUE, el Artículo 281 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello el Estado es responsable de fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 expresa que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial ".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 letra b) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra p) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

QUE, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su parte pertinente que las municipalidades deben establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas;

QUE, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo establece "(…) Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo en el Libro III, del Título I, Capítulo III, establece el procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación del procedimiento sancionador, y el artículo 248, numeral primero señala que en los procedimientos antes mencionados se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, a cargo de distintos servidores públicos;

QUE, el Artículo. 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;

QUE, la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece: "Artículo. 372.- Casos especiales. - Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad."

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote ha construido locales comerciales como parte del equipamiento urbano del cantón para destinarlos principalmente al fomento del turismo y desarrollo de actividades comerciales en todas sus modalidades; y,

QUE, se torna necesaria la regulación de la infraestructura construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Ilustre Municipalidad del cantón Guamote, en materia de locales a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón.

QUE, mediante Informe N. 014.TTTSV-GADMCG, de fecha 11 de octubre del 2022, suscrito por la Ing. Érika Aisalla, técnica de la UTTTSV-GADMCG, pone en conocimiento de la Sra. Rosa Copa, concejala Copa Presidenta de la Comisión de Plazas y Mercados el informe mediante el cual se da viabilidad para el estacionamiento de la Unión de Taxis y el transporte Intra e Interprovicncial en la nueva plaza lineal de la Avenida E35.

QUE, mediante Memorando No 0786-DPOT-GADMCG-2022 de fecha 13 de octubre del 2022, el Ing. Andrés Rivera, Director de Planificación del GADMCG, remite a la Sra. Rosa Copa Presidenta de la Comisión de Plazas y Mercados el modelo de Gestión de la Plaza lineal de la Avenida E-35 a fin de que sirva de insumo para tomar las directrices necesarias para la correcta utilización de la infraestructura municipal.

QUE, mediante Memorándum No. 2872-DGOP-GADMCG de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Jhonny Tello, corre traslado a la Sra. Rosa Copa, concejal y presidente de la Comisión de Plazas, el informe suscrito por el Ing., Víctor Colcha en el que se describen las especificaciones técnicas de los locales comerciales municipales ubicados en la Av. Panamericana Norte parque lineal del cantón Guamote.

QUE, a través de Memorandum Nro. 1609-DF-GADMCG-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Luis Naula, Director Financiero del GADMCG, remite a la Sra. Rosa Copa, concejal y presidente de la Comisión de Plazas, el informe sobre la liquidación financiera para determinar los valores y la inversión realizada en los locales comerciales municipales ubicados en la avenida panamericana, parque lineal del cantón Guamote.

QUE, mediante Informe Nro. 00025-APM-DGDESI-GADMCG-2022 de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el Econ. Jaime Figueroa Romero, ADMINISTRADOR DE PLAZAS Y MERCADOS-GADMCG, remite un alcance sobre los términos a considerar para regular el canon de arrendamiento para los establecimientos de propiedad municipal, resumiendo que se establezca como cálculo para el canon de arrendamiento el 1% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado de los diferentes locales.

QUE, a través de Memorando No. 0157-DGDESI-GADMCG-2022, de fecha 31 de octubre del 2022, el Ing. Juan Goyes, Director de Desarrollo económica, Social e Intercultural del GADMCG, corre traslado a la Sra. Rosa Copa, concejala Copa Presidenta de la Comisión de Plazas y Mercados, el informe suscrito por el Ec. Jaime Figueroa en el cual realiza la actualización de los informes del proyecto plaza lineal respecto a los valores a cobrar por concepto de arrendamiento. Dentro del mismo informe se recomienda elaborar a la brevedad posible una ordenanza que regule el canon de arrendamiento de los establecimientos comerciales de

propiedad municipal dentro del cantón Guamote.

QUE, a través de Memorando No. 01604-DGDESI-GADMCG-2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, el Ing. Juan Goyes, Director de Desarrollo Local, Social e Intercultural del GADMCG, corre traslado a la Sra. Rosa Copa, concejala Copa Presidenta de la Comisión de Plazas y Mercados, el informe suscrito por el Ec. Jaime Figueroa sobre el canon de arrendamiento de las baterías sanitarias del barrio central del cantón Guamote, el cual recomienda fijar el valor de 0.098% del Salario Básico Unificado vigente por cada metro cuadrado que corresponda al puesto asignado más la cantidad de USD 5 (CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Dentro del mismo informe se recomienda elaborar a la brevedad posible elaborar e incluir en una ordenanza que regule el canon de arrendamiento de las baterías sanitarias conforme a lo indicado en los numerales 11.3, 12 y 13 del informe No. 00046-APM-DGDESI-GADMCG-2022.

QUE, con fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobó en primer debate la ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de los locales comerciales de propiedad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote.

QUE, es necesario implementar una ordenanza cuyo carácter sea dirigido a regular la infraestructura municipal y de esta forma poder recaudar ingresos propios por concepto de inversión municipal a través del arrendamiento de bienes municipales según su ubicación.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

TITULO I
DEL OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento de los locales ubicados en los mercados municipales, así como de los demás locales comerciales municipales del cantón Guamote.

Articulo. 2.- Los locales municipales, son centros de comercio de servicio público destinados a la venta al expendio de productos alimenticios y otras clases de mercaderías lícitas, garantizando su inocuidad en un ambiente idóneo.

Articulo. 3.- Los locales comerciales de propiedad municipal, son espacios que han sido construidos y financiados de manera total por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG); en tal virtud, otorga en arrendamiento los diferentes locales para el ejercicio del comercio minorista, mediante el pago de un canon previamente establecido.

Artículo. 4.- El control del buen uso de los locales estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural, por intermedio del Administrador de Plazas y

Mercados en coordinación con la Comisaría Municipal, estableciendo los lineamientos en todo lo relacionado con su organización y actividades, así como llevará el control del cumplimiento de esta Ordenanza, y de las leyes que estén vigentes para el efecto.

Artículo. 5.-Cada local estará sujeto, de ser el caso, a la vigilancia y control sanitario, así como también de la supervisión tributaria.

TITULO II
DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo. 6.- Para hacer uso de un local de propiedad municipal deberán contar con el contrato de arrendamiento respectivo, luego de cumplir con el proceso de selección.

Los locales comerciales en general, serán entregados bajo la modalidad de contratos, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, regulados por el Artículo. 460 del COOTAD, los mismos que tendrán una duración de un año. Por tratarse de contratos administrativos no existe renovación tácita, en caso de requerir continuidad, deberán solicitarlo previo al fenecimiento del mismo.

Artículo. 7.- El valor del arriendo mensual será fijado según los metros cuadrados de cada establecimiento (parte interna y externa) por el 1% del Salario Básico Unificado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Los arrendatarios pagarán el valor de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés de ley, sobre el valor de arrendamiento en razón a la Tasa de interés por mora tributaria en ejercicio de las facultades de la Administración tributaria, del Banco Central del Ecuador y según el Artículo. 21 del Código Tributario. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente.

Una vez legalizados los contratos se remitirán los ejemplares a la Dirección Financiera a fin de que se autorice a la Unidad de Rentas la emisión de los valores por concepto del cobro de los cánones de arrendamiento con los montos y plazos establecidos en los referidos contratos. La Dirección Financiera se encargará además de emitir las facturas que correspondan al arrendamiento de bienes municipales.

Artículo. 8.- Para postular a uno de los locales de propiedad del GADMCG, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
b) Ser mayores de 18 años de edad;
c) No ser cónyuges o dependientes entre arrendatarios;
d) Certificado de no adeudar al Municipio;
e) Ser domiciliados en el cantón Guamote, excepcionalmente se entregarán en arriendo locales a personas naturales de otra jurisdicción.
f) Copia de cedula y papeleta de votación a color.

Artículo. 9.- Adjudicado el local, el beneficiario suscribirá un contrato administrativo de arrendamiento con el GAD Municipal de Guamote, según lo establecido en el artículo 460 del COOTAD y demás normativa aplicable.

El arrendatario, según sea el caso, estará en la obligación de solicitar ante el órgano competente el medidor de energía eléctrica y cancelar oportunamente los rubros por concepto de consumo de servicios básicos.

Artículo. 10.- El contrato de arrendamiento debe ser firmado por el arrendatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación. Caso contrario se adjudicará a otro postulante. Una vez firmado el contrato deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos:

a) Permiso del Cuerpo de Bomberos;

b) Copia de RUC o RISE;
c) Patente Municipal
d) Copia de la Planilla del suministro eléctrico.

Artículo. 11.- Para la renovación de contratos se deberá presentar los requisitos establecidos en el literal a) del Artículo 8 y el Artículo 10 de la presente Ordenanza. Ningún adjudicatario podrá disponer de más de un local, por sí o por interpuestas personas. Los locales arrendados serán otorgados a título personal siendo intransferible a terceros, tampoco será permitido el subarrendamiento.

Artículo. 12.- Son obligaciones de los arrendatarios:

a) Garantizar la inocuidad de todos los productos a venderse especialmente en los locales de expendio de alimentos, manteniendo las áreas internas y externas en las mejores condiciones de higiene, limpieza, seguridad y conservación, responsabilidad que estará prevista en el respectivo contrato.
b) Cumplir con todos los permisos necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento.
c) Pagar puntualmente en el departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote el costo de arrendamiento mensual dentro de los plazos estipulados en el contrato y la presente Ordenanza.
d) Utilizar la instalación entregada en arriendo únicamente para los fines señalados en el contrato que mantenga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.
e) Mantener, a costo del arrendatario, el local entregado, incluyendo la reposición del alumbrado y las instalaciones eléctricas internas de cada área, así como grifería, bienes que se encuentren bajo su responsabilidad y otras que sean necesarias. Para la reposición se les concederá el tiempo máximo de ocho días, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, procederá a emitir el título de crédito de acuerdo al Informe de la Dirección que corresponda.
f) Dotar al personal bajo su dependencia, de uniformes que serán aprobados por la dirección de desarrollo Económico, Social e Intercultural, además deberá dotar de sujetadores o mallas para cabello, mandiles, y otros implementos necesarios para el correcto servicio, de acuerdo a las normas sanitarias respectivas.
g) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.
h) Garantizar un servicio de calidad, mostrando una buena conducta y buen trato a los usuarios.
i) Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los productos y servicios a comercializar, en rotulación que se colocará frente a cada local sin afectar el espacio de los demás.
j) Garantizar el buen manejo de los desechos generados por el uso del local, separando los mismos en residuos, reciclables, no reciclables y orgánicos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Unidad de Ambiente Áridos y Pétreos de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Guamote.
k) Señalar que el pago de los servicios básicos (agua potable y electricidad) será responsabilidad de cada arrendatario de acuerdo a las

directrices emitidas por el GADMCG o lo establecido en los contratos;

l) Evacuar diariamente todos los desechos que genere la producción del objeto del servicio que ofrece, para lo cual la disposición de los mismos serán coordinados directamente con el departamento de la Unidad de Ambiente Áridos y Pétreos de la Municipalidad;

m) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos en el contrato.

Artículo. 13.- Prohibiciones a los arrendatarios: Se prohíbe a los arrendatarios realizar lo siguiente:

a) Algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público, peleas y conflictos entre arrendatarios o con terceros.

b) Ejecutar cualquier acto que atente contra la infraestructura del local.

c) Realizar nuevas construcciones o adecuaciones sin la autorización previa de la Dirección de Obras Púbicas del GADMCG.

d) Ingresar mascotas a los Patios de Comidas.

e) Subarrendar el local o parte de este.

f) Brindar atención en estado etílico.

g) El monopolio subrepticio de uso locales.

h) El expendio de carnes de animales de vida silvestre o en peligro de extinción.

i) Instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los visitantes y demás arrendatarios. Se prohíbe el uso de radios, equipos de música o cualquier otro elemento de amplificación de sonido, dentro o fuera del local.

j) La venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras prohibidas por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, vigente en el Ecuador.

k) Modificar las fachadas de los locales, ni las partes interiores de los mismos, con excepción de los establecimientos de ropa u otras actividades económicas que justifiquen dichas modificaciones. Sólo se permiten aquellos avisos que cumplan con las características aprobadas para cada área de conformidad a las disposiciones de Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural.

l) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

m) Arrojar basura o desechos fuera de los depósitos destinados para este propósito;

n) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro o fuera de los locales;

o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos, patio de comidas o graderíos;

p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios y usuarios que visiten sus negocios;

q) Vender de manera ambulante fuera de los locales; esta prohibición se extiende a la utilización de los llamados enganchadores o banderilleros.

r) Prohibir a los arrendatarios y dependientes realizar promoción, comercio, publicidad para ventas en sitios distintos a los locales comerciales. Queda prohibido la venta ambulante, voceo, campañas publicitarias o promoción de productos en otra área distinta al puesto de venta autorizado.

s) La venta de comidas preparadas en los exteriores de los locales comerciales.

t) Lavar y preparar las mercancías, alimentos y/o productos fuera de las zonas destinadas para el efecto;

TITULO III

DE LA CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LAS BATERÍAS SANITARIAS

Articulo. 14.- respecto a las baterías sanitarias de propiedad del GADMCG previo informe de la administración de plazas y mercados, en coordinación con el inspector de servicios generales se entregará bajo la figura de concesión o arrendamiento según corresponda.

TÍTULO IV
DEL ADMINISTRADOR

Artículo. 15.- El Administrador de Plazas y Mercados, tendrá como responsabilidad:

1. Cooperar con los arrendatarios en todo lo que esté a su alcance para que el servicio se mantenga óptimo en beneficio de todos los visitantes y de la ciudadanía en general.

Artículo. 16.- El administrador no se responsabilizará por robos o hurtos, así como cualquier otro perjuicio motivado por fuerza mayor, o caso fortuito, deterioros, daños de mercadería o productos que se guarden al interior del local.

Artículo. 17.-Son además obligaciones y deberes del Administrador a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad:

a) Difundir la presente Ordenanza, del Uso y Funcionamiento de los locales de Comidas.
b) Vigilar que los locales dentro de los mercados municipales expendan únicamente los productos, con el cual esté registrado.
c) Elaborar los informes correspondientes previos a la suscripción de los contratos de arrendamiento
d) Solicitar a la Dirección Financiera la emisión de títulos de crédito, por contratos, multas y otros.
e) Las demás que señalen las Leyes y la presente Ordenanza.

TITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO Y USO

Artículo. 18.- El horario de funcionamiento durante el cual cada local debe mantener abierto para la atención de los visitantes constará en el contrato de arrendamiento.

Artículo. 19.- No se podrá vender categorías o líneas de productos que no estén previstas en la presente Ordenanza o en el contrato respectivo, salvo autorización previa por escrito del Administrador.

TITULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo. 20.- El incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la normativa correspondiente, la presente ordenanza y el contrato respectivo, dará lugar a que proceda a un llamado de atención, imposición de las multas o la terminación unilateral del contrato, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo. 21.- Se establecen las siguientes sanciones por el no acatamiento a cualquier disposición que se desprendan de la presente ordenanza o del contrato:

a) El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones que se ocasionaren por una primera vez, serán objeto de llamado de atención por escrito.
b) El incumplimiento por segunda ocasión, se aplicará una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
c) El incumplimiento por una tercera ocasión, se aplicará una multa

equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Será causal para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento del local.

d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, se aplicará una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;
e) Por falta de palabra y obra, proferir insultos, injurias calumnias o cualquier tipo de agresión a la dignidad humana a las autoridades municipales y agentes de control, se aplicará una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Será causal para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento del local.

Artículo. 22.- El Administrador se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente los contratos de arrendamiento en los siguientes casos:

a) Si la Autoridad Sanitaria Nacional, durante las inspecciones de control y vigilancia sanitaria a través de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA y de las Direcciones Provinciales de Salud, determina que el establecimiento no cumple con las disposiciones del permiso de funcionamiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, dará por terminado el contrato de arrendamiento del establecimiento.
b) En caso de recibir sanción impuesta por el Servicio de Rentas Internas, por las causales determinadas en las normativas vigentes.
c) Cuando sea reincidente por tres ocasiones en el incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones de la presente ordenanza o del contrato conforme se establece en el literal c) del Artículo 21 del precitado cuerpo normativo.
d) Por falta del pago de dos meses del canon de arrendamiento.
e) Cuando un local permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a 30 días sin que el arrendatario haya justificado su ausencia o la razón del cierre temporal, tal puesto se considerará disponible. En este caso, el Comisario Municipal con dos de los arrendatarios continuos al local abandonado que servirán como testigos lo abrirán y harán el aislamiento de las mercaderías y enseres que hubiere en el establecimiento.
f) Las demás que establezca la Ley de Inquilinato y el Código Adjetivo Civil.

Artículo. 23.- Desalojo de Arrendatarios o Adjudicados.- El Administrador de las Plazas y Mercados tendrá la obligación de verificar que los contratos de arrendamiento, se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, deberá comunicar al Procurador Sindico para la terminación del contrato de arrendamiento, quien en el mismo plazo procederá a solicitar al Comisario Municipal a fin de que se constituya en el lugar objeto del desalojo, elaborando para tal efecto el levantamiento de un Acta por la que conste el listado de los enseres que se encontraren dentro de los bienes municipales, para su posterior devolución, remate o adjudicación. En caso de no existir persona responsable de los bienes, se designará como Depositario al Guardalmacén Municipal, quien será

responsable de los mentados bienes hasta su devolución. Previa la devolución de los bienes, el Guardalmacén realizará un cálculo de los costos tanto de transporte como de alquiler de bodega, que deberá cancelar el propietario de los mismos en la Tesorería Municipal. Si en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes, el Guardalmacén, comunicará al Director Administrativo a fin de que realice los trámites que correspondan.

Artículo. 24.- El Comisario Municipal será el encargado de iniciar los procedimientos sancionadores por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, la denuncia presentada por usuarios o funcionarios del GADMCG que hayan evidenciado tal violación o transgresión a la normativa, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. Las multas que se generen por este concepto, se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

TITULO VII
DE LOS PRODUCTOS A COMERCIALIZARSE

Artículo. 25.- La Manipulación de los alimentos y la verificación de su estado de vencimiento, será de exclusiva responsabilidad de los arrendatarios.

Artículo. 26.- Para la venta de productos preparados se prohíbe realizar su elaboración culinaria fuera del local, con excepción de los asaderos.

Artículo. 27.- Los productos perecibles y no perecibles no se podrán expender fuera del local asignado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará conforme a lo que determina la Ley de Inquilinato, Código Civil, Ley y Reglamento del Sistema Nacional Contratación Pública, COOTAD, Resoluciones del SERCOP, especialmente para la adjudicación de locales y demás normas aplicables para el cumplimiento de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - En el término máximo de 15 días a partir de la sanción de la presente ordenanza la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural a través del Administrador de Plazas y Mercados, conjuntamente con la comisión de plazas del GADMCG, presentará a la máxima autoridad del GADMCG la selección de postulantes a ser adjudicados en los locales pertenecientes al GADMCG.

SEGUNDA. - La Administración de Plazas y Mercados en coordinación con la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Policía Nacional, en el plazo de treinta días a partir de su sanción determinará, delimitará y organizará el área exclusiva de parqueo para vehículos livianos en la plaza lineal ubicada en la Panamericana E-35º , además planificará el área de desembarque de las cooperativas constituidas dentro de la jurisdicción cantonal de Guamote.

TERCERA. - Los comerciantes que se encontraban asentados en el parterre de la Avenida Macas frente a la gasolinera La Giralda y que fueron reubicados en el extremo norte de la Plaza Lineal de Comerciantes de la Avenida Panamericana E-35, se sujetarán a las disposiciones del presente cuerpo normativo y de la Ordenanza del Funcionamiento, Uso y Ocupación de las Plazas y Mercados del cantón Guamote, esta última en relación al pago por el uso y ocupación del suelo o puesto.

CUARTA. - La organización del espacio o área de parqueo tanto en el Mercado Central como en la Plaza Línea ubicada en la Panamericana E-35, contarán con la señalética que identificará la respectiva ubicación de acuerdo al tipo de vehículo; para lo cual, en el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza la Subdirección de Tránsito implementará dicha señalética.

DISPOSICIÓN FINAL

"LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE" se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los catorce días del mes de febrero del 2023.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG
DEL GADMC-GUAMOTE

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 29 de septiembre del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 14 de febrero del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido

conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 14 de febrero del 2023

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 14 de febrero del 2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS BIENES Y LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 14 de febrero del 2023.

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las industrias más importantes en términos de crecimiento económico, generación de empleo e ingresos fiscales. El sector conjunto a la avenida E35 ha sido testigo de un tremendo desarrollo a lo largo de los años con los esfuerzos concertados de varias partes interesadas (gobierno, empresas privadas y organizaciones de turismo) para hacerlo popular. Sin embargo, hay varios problemas que enfrenta el cantón en cuestión de infraestructuras comercial turística, altos costos laborales; llegadas fluctuantes de turistas internacionales y nacionales; indisponibilidad o servicios de baja calidad para los turistas. Estos problemas han impedido el crecimiento del turismo en muchas partes del cantón, lo que ha afectado negativamente el desarrollo socioeconómico y las perspectivas de empleo.

Los comerciantes informales son jugadores importantes en la economía dentro del cantón. Estos propietarios de pequeños micro emprendimientos dependen de las carreteras para llevar a cabo su comercio y, a menudo, desempeñan un papel fundamental en la conexión de las comunidades rurales con el mercado urbano más grande. En muchos casos, estos comerciantes proporcionan bienes y servicios esenciales que no se pueden encontrar en otros lugares fomentando el turismo. Ayudan a mantener vibrantes las economías locales trayendo nuevos productos y personas al cantón. Además, esta forma de comercio también puede conducir a una mayor movilidad social: a medida que las personas ascienden económicamente a través de la informalidad, por lo que es pertinente un local donde se fomente el turismo y ubicación de comerciantes que generen ingresos y promuevan el turismo del cantón.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE

ORDENANZA Nº. 041-GADMCG-2023

LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

QUE, el artículo 35 de la República del Ecuador dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

QUE, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero sobre los Derechos de personas y grupos de atención prioritaria, en su Art. 42 párrafo segundo, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del

ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar,

QUE, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral 10, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener";

QUE, el Art 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE, el Art, 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

QUE, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

QUE, el Art, 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por el embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la

discriminación vinculada con los roles reproductivos;

QUE, en el título VII Capítulo primero Inclusión y equidad Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema nacional de inclusión y equidad social en su articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas servicio aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

QUE, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios Conocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad, La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 342 de la República del Ecuador, El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

QUE, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos.

QUE, el Art. 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado "Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto";

QUE, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para

Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

QUE, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en el capítulo III de los derechos económicos y sociales cita el Art. 23 derecho a la educación sexual donde: los estados parte reconocen que el derecho a la educación también comprende al derecho de la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como lo relativo a la reproducción y consecuencias.

QUE, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7,2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";

QUE, la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA) tiene como objetivo general: contribuir a que los y las adolescentes accedan de manera universal a información, educación, incluyendo educación integral de la sexualidad, servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción, a través del ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos para una vida libre de violencia.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la

Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)

QUE, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

QUE, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres".

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y

adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley".

QUE, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (…)".

QUE, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las "Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos".

QUE, el Art. 155. Del Código Orgánico Integral Penal considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

QUE, en el Art. 167 del Código Orgánico Integral Penal, se indica que el estupro, la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

QUE, en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal indica que la Violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

QUE, el Art. 651.5 del Código Orgánico Integral Penal para el otorgamiento de medidas de reparación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las formas de reparación integral, individual o colectiva a las víctimas serán siempre de rehabilitación, indemnización evaluable económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición.
2. Otros mecanismos de reparación integral que expresa el artículo 78 de este Código se podrán aplicar según criterio de la o el juez que corresponda en cada caso.

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

QUE, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

QUE, él Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Alt. 3 literal a inciso 5, establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

QUE, el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art, 55, literal a), establece la atribución del Consejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Alt, 57, literal a), establece la atribución del Consejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia d01néstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

QUE, el artículo. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la I, Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Sección Segunda, Consejo cantonal para la Protección de Derechos.- en su Art. 598.- dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la

formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales, Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVO, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Creación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote crea la presente ordenanza, que permite prevenir y erradicar el embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Guamote.

Art. 2.- Objetivo. - Esta Ordenanza tiene por objetivo garantizar la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes, y la plena vivencia de los derechos sexuales y reproductivos.

Art. 3.- Fines. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

a) Contribuir al cumplimiento de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA), por parte de las carteras de Estado ejecutoras: Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
b) Aportar al cambio de patrones culturales sexistas, discriminatorios y violentos que afectan principalmente al cumplimiento de los derechos de niñas, adolescentes mujeres.
c) Contribuir a construir masculinidades positivas no violentas y de corresponsabilidad para que los niños, adolescentes y hombres sean aliados claves en la promoción de la igualdad de género.
d) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos prematuros en niñas y adolescentes en condiciones de

riesgo a nivel cantonal, a través de la política pública de salud sexual y reproductiva.

e) Fortalecer las capacidades y la participación de la comunidad, la familia y los servicios de salud, para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las y los adolescentes y la consolidación de sus proyectos de vida.

f) Diseñar, planificar y ejecutar proyectos que se enfoquen en los derechos de las adolescentes, el fortalecimiento de la confianza en sí mismas y el desarrollo de sus proyectos de vida.

g) Desarrollar acciones de capacitación, conformación y fortalecimiento de clubes de adolescentes, para mejorar significativamente el conocimiento y las capacidades de las niñas y adolescentes para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de trasmisión sexual y prevención de la violencia sexual.

h) Fortalecer la Red Cantonal de Adolescentes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, así como la implementación de su agenda.

i) Mejorar el acceso y control de las y los adolescentes a los servicios e insumos de prevención y atención de la salud sexual y salud reproductiva.

j) Promover y fortalecer la participación, el liderazgo y la incidencia política de las niñas y adolescentes sobre los derechos sexuales y reproductivos.

k) Promover y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en el diseño, planificación, ejecución y seguimiento de los proyectos y/o programas locales para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, uniones tempranas y violencia sexual.

l) Establecer una estrategia de información, educación y comunicación para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de trasmisión sexual y prevención de la violencia sexual con la participación de niñas y adolescentes mujeres.

m) Mejorar la atención pública de salud con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos.

n) Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública para asegurar el acceso a los servicios de atención integral y amigable para adolescentes.

o) Reducir los índices de contagio de infecciones de transmisión sexual

p) Reducir la muerte materna y neonatal, con enfoque integrado e intercultural

q) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, y discriminación hacia personas de las diversidades sexuales.

r) Preservar la salud y formación integral de las personas de diversidad sexual.

s) Difundir contenidos de salud sexual y reproductiva en las unidades educativas del cantón Guamote.

t) Actualizar y fortalecer la información estadística cantonal sobre embarazos en niñas y adolescentes y violencia sexual desagregada por: edad, sexo, etnia, condición social.

u) Promover a nivel comunitario que en las normativas y herramientas de planificación se incorporen acciones para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de la violencia sexual y de género.

v) Fortalecer a las organizaciones comunitarias mediante la conformación y funcionamiento de los Mecanismos Comunitarios de Protección de Derechos, para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y prevención de la violencia sexual y de género.

Art. 4.- Ámbito y Atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote será el responsable de ejecutar la presente ordenanza y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente ordenanza.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote se encargará de la aplicación transversal de la presente ordenanza para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la entidad encargada de ejecutar la presente ordenanza en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Sistema Cantonal de Protección integral de Derechos.

TITULO II

RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales incorporarán en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Guamote y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, destinarán los recursos necesarios, humanos, técnicos y logísticos, para la ejecución de la presente ordenanza y el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote.

Art. 7.- Presupuesto participativo. - Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote, serán elaborados aplicando el mecanismo de pertinencia intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada que delegue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Art. 8.- Responsabilidades y deberes de las entidades públicas. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas ejecutoras de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes. (PIPENA):

a) Cumplir con las competencias y atribuciones que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
b) Cumplir en el territorio del cantón Guamote la implementación de las políticas públicas definidas por los ministerios y entidades competentes para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
c) Desde los roles y competencias de las instituciones públicas promover que las comunidades, Comités Ciudadanos Locales de Salud prioricen acciones para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.

d) Participar permanentemente en el monitoreo que se establezca desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote con el objetivo de proteger, promocionar y difundir los derechos sexuales y reproductivos, prevenir el embarazo en niñas y adolescentes, y promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente con el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

e) Seguimiento a los casos de adolescentes embarazadas, o que han solicitado la interrupción voluntaria de embarazo, así como a los casos donde existan presuntas vulneraciones a sus derechos especialmente en el ámbito sexual y reproductivo.

Art. 9.- Responsabilidades y deberes de las entidades privadas. - Para el cumplimiento de esta ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes:

a) Cumplir con la responsabilidad social con que cuenta cada organización no gubernamental.

b) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de la Política Intersectorial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA).

c) Desde los roles y competencias de las instituciones privadas promover para que las comunidades, asociaciones, organizaciones de segundo grado y organizaciones de sociedad civil prioricen y ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes

TITULO III

DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 10.- Entre Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos citadas en el capítulo II de la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, esta:

1. "Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, **así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos**".

Considerando lo antes mencionado el Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos constituirá el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.

Art. 11.- De las funciones. – El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del cantón Guamote para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes; su carácter es técnico-operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos

en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 12.- Conformación. - El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo
en Niñas y Adolescentes, estará conformado por:

1. Ministerio de Salud Pública, a través de su Dirección Distrital
2. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital
3. Ministerio de Inclusión Económico y Social, a través de su Dirección Provincial
4. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
5. Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote.
6. Fiscalía General del Estado.
7. Defensoría Pública
8. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
9. Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
10. Policía Nacional Distrito Colta Guamote
11. Organizaciones de la Sociedad Civil
12. Organizaciones No Gubernamentales.

Art.13.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, estará presidida por el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.14.- Son responsabilidades del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

a) Elaborar el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas, adolescentes, con la participación de los entes ejecutores de la PIPENA y otras instituciones- organizaciones vinculados con la temática del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
b) Presentar el plan de acción para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes que sea incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
c) Proporcionar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información actualizada sobre la situación del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
d) Impulsar y promover la creación de espacios participativos inclusivos para niñas y adolescentes mujeres.
e) Anualmente, en el marco de la conmemoración del Día de la Prevención del Embarazo en A adolescentes el 26 de septiembre el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes realizará actividades conmemorativas.

Art.15.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se reunirá ordinariamente una vez al mes y extra ordinariamente cuando convoque el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por sí, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria.

Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en

todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 16.- Para optimizar el trabajo del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se podrá conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo al plan de acción anual.

Art. 17.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá las siguientes responsabilidades, considerando que presidirá el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

a) Realizar las convocatorias a las sesiones
b) Elaborar y certificar las actas de las sesiones.
c) Certificar las resoluciones que adopte Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.
d) Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna a los integrantes del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.18. - EI Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de niñas y adolescentes y de otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de la presente ordenanza y de los programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

TITULO V

DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÒN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- El plan estará en el marco de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA), y tendrá por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

El plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón será responsable de la formulación, observancia y seguimiento de la política pública de prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
b) El Plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote; su aplicación territorial deberá reconocer la

dinámica del cantón, en su área urbana y rural.

c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, en el Art. 100 de la Constitución de la República y el Art. 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
d) Determinará acciones concretas, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Para la construcción y actualización del plan de acción anual se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el plan de acción anual acorde a las prioridades detectadas.

Art. 20.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. **Eje de Prevención y promoción:** Acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos.

2. **Eje de Atención:** Prevención de embarazo no planificado e infecciones de transmisión sexual, control de embarazo y parto seguro, prevención de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, acceso a métodos anticonceptivos modernos, garantía de cumplimiento de todos los protocolos de atención previsto en la Ley y consejería con enfoque de derechos y apropiada para cada segmento poblacional.

3. **Eje de acompañamiento y seguimiento:** a los casos de adolescentes embarazadas para la restitución de sus derechos, evitar el abandono o deserción escolar. Etc., así como de víctimas o presuntas víctimas de violencia sexual.

4. **Eje de Edu-comunicación:** Participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y reproductiva.

5. **Eje de tecnología digital**: Promover la participación de niñas y adolescentes en el diseño e implementación de iniciativas tecnológicas contextualizadas para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y en la prevención de la violencia sexual y de género.

6. **Eje de investigación:** Ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito,

consolidar la información existente, documentar los avances.

7. **Eje de fortalecimiento organizativo y control social:** Promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación e incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.

8. **Eje de aplicación y difusión:** Participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo, sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 21.- Serán principios rectores del plan de acción anual**:**

1. La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de masculinidades positivas y de corresponsabilidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos,
5. Calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
6. Oportunidad y transparencia.
7. Cooperación y articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Cada organización o entidad integrante del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes delegará a su representante documentadamente para que represente en toda actividad con voz y voto.

SEGUNDO. – Periódicamente el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, realizará jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el plan de acción anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - El primer plan cuatrianual será elaborado a partir de la experiencia recogida en el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, será presentado en la Comisión de Igualdad de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta ordenanza, previo a su conocimiento en el Concejo Municipal del Cantón Guamote.

SEGUNDO. - Se reconoce que el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes está actualmente conformada por instituciones ejecutoras de la PIPENA, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los dieciocho días del mes de abril del 2023.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG
DEL GADMC-GUAMOTE

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 11 de abril del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 18 de abril del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 18 de abril del 2023

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 18 de abril del 2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el

Dominio web www.gadguamote.gob.ec .-
EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 18 de abril del 2023.

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un informe de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas[1], y citado en la Guía de Implementación Zona Libre de Embarazo Adolescente, la tasa de embarazo adolescente en América Latina y el Caribe es de 66.5 nacimientos por cada mil niñas de entre quince y diecinueve años.

El Fondo de Población de la ONU estima que un 15% de todos los embarazos anuales en la región ocurre en adolescentes menores de veinte años y dos millones de niños nacen de madres con edades entre los quince y diecinueve años.

La violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los mandatos sociales y las tradiciones de una cultura patriarcal. La gravedad de la violencia sexual contra las niñas en la adolescencia temprana se ha hecho más notoria en los últimos años, según el Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo[2], que da cuenta de las altas cifras de violencia sexual y su incidencia en el embarazo infantil y adolescente, y citado en la Guía de Implementación Zona Libre de Embarazo Adolescente.

El análisis, elaborado por el Fondo de Naciones Unidas para la Población (UNFPA) y Unicef, indica que entre 400.000 y 500.000 nuevos embarazos adolescentes se registrarán en 2021 en toda la región.

Del informe Consecuencias Socioeconómicas del Embarazo en la Adolescencia en América Latina y el Caribe, que se levantó con datos de Ecuador, en donde se revela que el embarazo en este grupo etario (10 a 14 años) viene además acompañado de distintas formas de violencia, entre ellas la violencia sexual, lo cual

conlleva al embarazo infantil y adolescente como una problemática de salud pública que genera desigualdad social y costos económicos a nivel nacional y regional.

Según las NNUU el Ecuador tiene una tasa de fertilidad adolescente de 82,7 al 2019, mientras que los datos del INEC nos hablan aproximadamente de una tasa de 65,5. Esto no nos permite posicionar los pequeños avances que tenemos en la reducción del embarazo adolescente.

En Ecuador, diariamente 5 niñas de 14 años y 136 adolescentes de 15 a 19 años son madres (INEC 2019). Según la ENSANUT 2012, 8 de cada 100 adolescentes menores de 14 años, quedaron embarazadas de personas mayores de 30 años o más y el 80% de embarazos en esa edad fueron resultado de violencia sexual. Se identificó que la mayor parte de agresores se encuentran dentro del círculo cercano de las niñas o adolescentes: padres, hermanos, tíos, amigos, vecinos y conocidos.

[1] acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe 2018 Organización Panamericana de la Salud.

[2] informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. 2016 OEA.

El embarazo en niñas y adolescentes constituye un problema social y de salud pública, que evidencia la desigualdad, la injusticia social y una clara violación de los derechos humanos, con un impacto social, económico y cultural invalorable; frente a esta realidad se implementa la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes tiene como finalidad contribuir a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, del derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia; y de la obligación del Estado de proteger a las niñas y adolescentes contra toda forma de violencia y abuso sexual, que responde a los mandatos constitucionales, a las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, cuyo principio fundamental es "No dejar a Nadie Atrás" así como a otros instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en esta materia.

Así, también el Plan Decenal de Salud 2022-2031. Está enfocado en estrategias, acciones y metas para mejorar el Sistema Nacional de Salud en Ecuador. "Debemos otorgar equidad para alcanzar una mejor calidad de vida, con accesos adecuados que fortalezcan los servicios de atención en salud"

- ✓ Equidad en salud: reducir las desigualdades e inequidades que se producen en torno al derecho a la salud, por medio del abordaje intersectorial de los determinantes sociales y ambientales.
- ✓ Promoción de la salud: promover el bienestar de la población en todas las etapas de la vida a través de la conformación de entornos, comunidades y hábitos de vida saludables y seguros.
- ✓ Sistema de salud integrado y eficiente: transformar el sistema nacional de salud para que garantice el acceso y cobertura universal de salud.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, en relación a las percepciones sobre mayor frecuencia de violencia sexual, los resultados demuestran que las niñas son más victimizadas que los niños, así tenemos que en Palmira, Cebadas y Guamote la percepción de quienes pueden ser víctimas de violencia sexual con más frecuencia son las niñas con el 55,6%, 38,5% y 55,3% respectivamente, y los niños con el 2,2%, 0% y 2,4% respectivamente.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, respecto a las percepciones sobre la mayor capacidad de las niñas para evitar la violencia sexual, las madres participantes del estudio de Palmira (82,2%), Cebadas (88,5%) y Guamote (78,8%) consideran que las niñas no pueden evitar ser víctimas de violencia sexual, lo que muestra un alto grado de vulnerabilidad de este grupo, en comparación al de los niños.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, en relación a las percepciones sobre las niñas y su conocimiento sobre la violencia sexual, las madres participantes del estudio de Palmira (77,8%), Cebadas (88,5%), y Guamote (74,1%) creen que las niñas no saben lo que es la violencia sexual.

Según estadísticas del Distrito 06D04 Colta-Guamote Salud, en el período 2019-2022 se tiene la siguiente data respecto al embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Guamote:

EDAD	2019	2020	2021	2022
10 a 14 AÑOS	9	11	13	20
15 a 19 AÑOS	250	285	265	298

Según la tabla anterior se puede visualizar que en el año 2019 los datos en el grupo de población de 10 a 19 años alcanzan un total de 259 embarazos, para el año 2020 se tiene un aumento al 296, para el período del año 2021 la cantidad de embarazos disminuye con un total de 278, considerando que en este periodo aún se mantenía la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19, el año 2022 el embarazo aumenta significativamente a 318 casos.

Los datos relacionados al embarazo en adolescentes en el cantón Guamote, revelan importantes y significativas cantidades que respaldan la toma de decisiones, para la implementación de políticas locales, mismas que mediante la articulación entre entidades públicas y privadas permitirán ejecutar un trabajo articulado que garantice resultados inmediatos y de gran impacto y que beneficie la calidad de vida de los adolescentes y la consecución de su proyecto de vida libre de problemas.

Las adolescentes del Movimiento Por Ser Niña del cantón Guamote, manifiestan que el embarazo en niñas y adolescentes es producto de varias causas, siendo las principales: falta de confianza, comunicación y atención de los padres y madres a sus hijas, dando lugar a que las niñas y adolescentes mujeres tengan miedo de preguntar sobre temas de sexualidad, y por tanto que el inicio de la vida sexual sea a temprana edad; no tener proyecto de vida, hace que no tengan definido el futuro respecto a sus vidas; violencia intrafamiliar por razones económicas y por la falta de amor de los padres y madres en el hogar; poca información que las adolescentes reciben sobre acceso y uso adecuado de los métodos anticonceptivos; la presión social entre pares y el falso enamoramiento hace que las chicas se sientan ilusionadas y tomen decisiones que afectan sus vidas negativamente.

Los adolescentes del Movimiento Por Ser Niña del cantón Guamote indican que el embarazo en niñas y adolescentes es por la falta de conocimiento tanto de adolescentes y jóvenes mujeres y hombres de cómo evitar el embarazo; por miedo y timidez que tienen al hablar del tema con los padres y madres; por falta de información y comunicación en la familia y centros educativos; también mencionan que el embarazo se produce por el abuso sexual, ya que los adolescentes y jóvenes hombres presionan, obligan, acosan y abusan de las chicas; además manifiestan que las mujeres por falta de oportunidades de estudio recurren a unirse tempranamente, que las chicas y chicos tienen miedo ya que no saben utilizar los métodos anticonceptivos y de experimentar cosas nuevas, que en

muchas ocasiones las mujeres son obligadas a tener sexo por el tema de la prueba de amor, y que en algunos casos son manipuladas por hombres mayores a tener relaciones sexuales.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE